

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

13539 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 24 de noviembre de 2003, por la que se ordena la publicación del acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Presidencia y la empresa pública regional «Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.», para la gestión del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina».

Visto el acuerdo de encomienda de gestión adoptado entre la Consejería de Presidencia y la empresa pública regional «Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.», para la gestión del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina» y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del citado acuerdo.

Murcia, 24 de noviembre de 2003.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Reunidos

De una parte, Don Antonio Gómez Fayrén, Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2003.

Y de otra, D. Agustín Alcaraz Peragón, Director General de Deportes, en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración de la Empresa Pública Regional «Centro Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.».

Exponen

La Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuida la competencia en materia de deportes y de gestión de instalaciones deportivas propias en virtud del Decreto n.º53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

El Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina», propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sita en el término municipal de Los Alcázares, es una instalación deportiva adscrita a la Consejería de Presidencia y gestionada por la Dirección General de Deportes.

Las necesidades y exigencias de funcionamiento derivadas de la práctica cotidiana en un centro de estas singulares características, determinan la conveniencia del establecimiento de un marco jurídico que permita

un ágil mecanismo de gestión del Centro y una optimización de sus recursos.

Para dar debida respuesta a dichas necesidades, mediante Ley 7/2000, de 25 de junio, se crea la empresa pública regional «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», que tendrá como objeto la gestión integral de la instalación deportiva del mismo nombre y de los servicios complementarios a ella, en los términos que se determinen en sus estatutos sociales.

Al amparo de dicho marco normativo el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil dos autorizó la constitución de la empresa pública regional «Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.» y aprobó sus Estatutos cuyo artículo 2 dispone que la Sociedad tendrá por objeto la Administración y Gestión del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina, a través de la explotación, gestión, cesión, arriendo, subarriendo, adjudicación o cualquiera otra figura jurídica aplicable de las instalaciones de todo tipo relacionadas con el Deporte. Organización de Cursos, Congresos, Seminarios, Concentraciones y Competiciones fundamentalmente deportivos, o de aquellas actividades que no siendo estrictamente deportivas tengan interés en el ámbito de la Región de Murcia. Organización de aquellas actividades anteriormente definidas que fuera del ámbito de la instalación puedan ser encomendadas por el Gobierno de la Región de Murcia. Promoción del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina» en los ámbitos Regional, Nacional e Internacional. Arrendamiento y alquiler de sus instalaciones y de los medios materiales que en ella se disponga. Gestión de Convenios con empresas e instituciones que permitan un mejor desarrollo de los fines del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina». Gestión con establecimientos hoteleros al objeto de poder dar un mayor servicio a los usuarios de la instalación. Y en definitiva realizar con carácter general, cuantas funciones y actividades afecten o estén relacionadas con la gestión del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina».

Con fecha 30 de diciembre de 2002 se otorgó escritura pública de constitución de dicha sociedad anónima y posteriormente se inscribió en el Registro Mercantil.

Con la finalidad de que la gestión del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina», se realice en un marco jurídico de funcionamiento más adecuado y ágil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de marzo de 2003, por el que se autoriza al Consejero de Presidencia a encomendar la gestión del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina» a la Empresa Pública Regional «Centro Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.» de conformidad con su normativa reguladora, y facultarlo a llevar a cabo cuantos actos sean precisos para su eficacia,

Acuerdan

Primero.- La Consejería de Presidencia encomienda la gestión integral del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina» y de los servicios complementarios al mismo a la Empresa Pública Regional «Centro Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.» de conformidad con su normativa reguladora.

Segundo.- La encomienda de gestión se extiende a todos los actos que deban efectuarse para el correcto funcionamiento del Centro.

Tercero.- El presente acuerdo no implica cesión de titularidad de competencia alguna ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante, Consejería de Presidencia, dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico sean precisos para dar soporte a la actividad objeto de la encomienda.

Cuarto.- El plazo de vigencia de la presente encomienda será de 5 años, computado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», prorrogable a su vencimiento por periodos iguales. No obstante, la Consejería de Presidencia en cualquier momento, cuando desaparezcan las razones que han aconsejado la formalización de este acuerdo, podrá dejar sin efecto el mismo.

Quinto.- La Empresa Pública Regional «Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.» acepta la gestión encomendada en los términos expresados.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13814 Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 11 de marzo de 1996), incorporó la Directiva del Consejo 91/676/CEE de 12 de diciembre sobre protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario. Su fin es, por un lado, establecer las medidas necesarias para prevenir y en su caso, aminorar y eliminar la contaminación de las aguas subterráneas, evitando el uso inadecuado de abonos nitrogenados, ya sea por excesos en las cantidades aportadas o por épocas incorrectas de aplicación, y por otro, restringiendo el vertido incontrolado de líquidos generados en las instalaciones ganaderas intensivas, dado que ambos factores son causa de dicha contaminación, sin que sean descartables aportaciones producidas por otros agentes.

En la mencionada Directiva del Consejo 91/676/CEE, se imponen a los Estados Miembros, entre otras, las siguientes obligaciones: identificación de masas de agua afectadas; designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario; elaboración de un Código de Buenas Prácticas Agrarias; confección de programas de actuación para reducir los nitratos de origen agrario, y emisión de informes de situación a partir del seguimiento periódico de la calidad de las aguas.

Todas estas obligaciones, salvo la primera, son competencia de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el Real Decreto 261/1996, antes mencionado.

La Comunidad Autónoma de Murcia, mediante Orden de 11 de mayo de 1998 determinó, en un principio, sobre la base documental aportada por el Ministerio de Medio Ambiente y con el conocimiento que en aquellas fechas tenía de la calidad de aguas continentales, la «no designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos». Asimismo en la citada Orden se anunciaba la puesta en marcha, por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de un programa de estudio y vigilancia en virtud del cual se puede revisar el criterio adoptado, en el plazo de cuatro años, tal y como lo prevé el R.D. 261/1996.

Una vez realizados los estudios pertinentes, recogidos en varios documentos internos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se identificó y designó como «zona vulnerable a la contaminación por nitratos» el área oriental del Trasvase Tajo-Segura y zona litoral del Campo de Cartagena, por Orden de 20 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 301, de 31 de diciembre de 2001), estableciéndose un programa de trabajo encaminado al control de los acuíferos de la Región, con especial énfasis en el área designada como vulnerable. Igualmente se indican los trabajos para llevar a cabo un estudio de las aguas superficiales y litorales con especial atención al Mar Menor.

Por otro lado, la Orden de 31 de marzo de 1998 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (BORM n.º 85, de 15 de abril de 1998) aprobaba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, que llegado este momento conviene revisar. Con él se pretende que el sector agrario murciano obtenga sus producciones mediante sistemas de cultivo que sean compatibles con la conservación del medio ambiente, y que eviten, en lo posible, la contaminación del medio natural. Asimismo, la realización de prácticas que incrementen la eficiencia de los fertilizantes y disminuyan cuantitativamente su aportación, rebajando los costes de producción y mejorando la calidad de las cosechas.

El dinamismo de nuestra agricultura regional está representado, principalmente, por las explotaciones hortícolas ubicadas en los municipios costeros, y por las plantaciones de frutales y cítricos situadas en las vegas y sus entornos. De otro lado, la actividad